

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4395 Convocatoria de provisión en propiedad, mediante concurso de méritos por movilidad, de una (1) plaza de Agente de Policía Local. Oferta de Empleo Público de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2019, aprobó la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso de Méritos, por Movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, de una (1) plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018, según documento obrante en expediente. Dicha convocatoria se registrará por las siguientes

Bases

Primera.- Objeto y normativa aplicable.

1. Es objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso de Méritos, por Movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia (art. 28.1 y 2 Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los Concursos de Méritos para la Movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región), de una (1) plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018 (B.O.R.M. Núm. 17, de 22 de enero de 2019), dotada con los haberes correspondientes al Grupo/Subgrupo C/C1, y las retribuciones complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal, con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo/Subgrupo: C/C1 (art. 76 R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera).

- Escala: Administración Especial. Escala Básica (art. 19.2 Ley 4/1998).

- Subescala: Servicios Especiales.

- Clase: Policía Local.

- Categoría: Agente (art. 19.2 Ley 4/1998).

- Denominación: Agente de Policía Local.

2. La plaza convocada tiene las características que constan en las Fichas de los Puestos de Trabajo (2017) y en la Relación de Puestos de Trabajo (2018) de este Ayuntamiento, Código 221.3.b), publicadas en la página web municipal www.yecla.es, en las que se define la descripción general del puesto, determinándose el destino en función de la organización.

3. En caso de no cubrirse la plaza vacante de Agente de Policía Local objeto de esta convocatoria, reservada para su provisión mediante Movilidad, se sumará

a las seis (6) plazas de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público de 2018, convocadas por el sistema de Oposición Libre.

4. Al procedimiento selectivo le será de aplicación la siguiente normativa:

- Normativa de Régimen General: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo.

- Normativa Específica en materia de Policía Local: Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 34); Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policía Local de la Región de Murcia; Decreto Regional Nº 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se establecen los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el Ingreso y Ascensos en los Cuerpos de la Policía Local; Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los Concursos de Méritos para la Movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región.

Segunda.- Publicación de las bases y convocatoria.

1. Las presentes Bases reguladoras, y la convocatoria del procedimiento selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo se publicarán en la página web municipal (www.yecla.es).

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal (www.yecla.es).

Tercera.- Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1. Para tomar parte en el procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera y pertenecer a la categoría de Agente de Policía Local, con una antigüedad mínima de cuatro años en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

b) No haber cumplido los 45 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción, clases B y A2.

e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.

g) Carecer de antecedentes penales.

h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

i) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

j) Compromiso de portar armas y, en su caso, de utilizarlas, y de hacer uso de cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Yecla al Servicio de Policía Local, mediante declaración jurada o promesa que deberá acompañarse a la instancia para participar en el procedimiento selectivo, conforme al modelo que se adjunta como ANEXO de estas Bases.

2. No podrán concursar:

a) Los funcionarios que se encuentren en segunda actividad.

b) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución firmes mientras no haya transcurrido el tiempo señalado en ellas.

c) Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o agrupación familiar, en tanto no haya transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los que no lleven dos años en el último destino obtenido por concurso, salvo que se encuentren en situación de expectativa de destino o que por el transcurso del periodo máximo de duración de ésta, hayan sido declarados en situación de excedencia forzosa.

3. Los requisitos exigidos para la participación en el Concurso de Méritos, los méritos y cuantas otras circunstancias se aleguen, deberán acreditarse con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo mantenerse durante el desarrollo de todo el procedimiento selectivo.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias, cuyo modelo se facilitará por el Excmo. Ayuntamiento, estarán publicadas en la página web municipal www.yecla.es (Empleo y formación para el empleo/Convocatorias de la Oferta de Empleo Público/Convocatorias en curso), y habrán de ser dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de forma telemática a través de la Sede Electrónica municipal, o mediante cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma, sea vía telemática o vía presencial.

2. Las instancias, en las que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su personal responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base Tercera de esta convocatoria, y que son ciertos los méritos que se alegan, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración jurada a que se hace referencia en la base tercera, apartado 1, letra j) (ANEXO II).

c) Resguardo del ingreso, por importe de 18,00 €, en concepto de tasa por derechos de exámen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal N.º 7 reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, Tramitación

de Expedientes y Derechos de Exámen de este Ayuntamiento, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento selectivo. Dicho importe habrá de ser abonado en cualquiera de las siguientes entidades financieras colaboradoras del Ayuntamiento:

ENTIDAD BANCARIA	CÓDIGO CUENTA BANCARIA
BANKIA	ES81 2038 3016 7264 0000 0979
BANCO SABADELL	ES64 0081 0462 2200 0114 8219
BANCO SANTANDER	ES73 0049 5365 7827 1081 1226
B.B.V.A.	ES51 0182 5639 2102 0030 0549
CAIXABANK	ES45 2100 2752 0502 0004 0531

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

e) Relación de los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, que se acreditarán mediante fotocopia simple de los documentos que sirvan de prueba para su justificación, en la forma y términos establecidos en la Base Séptima, letra C).

f) Currículum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de Valoración de la trayectoria profesional del participante.

3. En caso de que finalizado el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria no se hubiere presentado ninguna solicitud, así como en el supuesto de que, realizada la correspondiente selección, dicha plaza vacante quedare desierta, se sumará a las seis (6) plazas de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público de 2018, convocadas por el sistema de Oposición Libre.

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos (que expresará los apellidos y nombres, D.N.I. con exclusión de los tres dígitos centrales y las causas de exclusión, en su caso). En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Lugar y fecha de la Valoración de Méritos (Generales y Específicos).

c) Composición del Tribunal de Valoración.

2. La precedente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Yecla, y en la página web municipal www.yecla.es, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos, en los términos previstos en el art. 68.1 de la Ley 39/2015.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Yecla y en la página web municipal www.yecla.es.

Sexta.- Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de Valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Yecla o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia.

- Vocales:

El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Yecla.

Un funcionario de carrera perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales).

Dos funcionarios de carrera pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Yecla o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia, que habrán de formar parte del Cuerpo de la Policía Local.

- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

2. El Tribunal de Valoración será nombrado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

3. No podrá formar parte del Tribunal de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

4. La pertenencia de los respectivos miembros al Tribunal de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La composición del Tribunal de Valoración se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y deberá ser predominantemente técnica, debiendo para ello poseer sus miembros titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

6. Por cada representación del Tribunal de Valoración se nombrará un titular y un suplente. El suplente del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Yecla habrá de ser funcionario de carrera, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y estar incardinado en el Cuerpo de la Policía Local.

7. En cumplimiento del principio de paridad entre mujer y hombre en la composición de los Órganos de Selección, se procurará, siempre que sea posible, que el titular y el suplente de cada representación sean de distinto sexo.

8. El Tribunal de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

9. El régimen jurídico aplicable al Tribunal de Valoración se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

10. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal de Valoración podrá disponer del asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, con los cometidos que les fueren asignados, limitándose éstos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

11. Los miembros del Tribunal de Valoración deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal

condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

12. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Valoración, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

13. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal de Valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

14. El Tribunal de Valoración queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

15. El Tribunal de Valoración podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en Derecho.

16. Las resoluciones del Tribunal de Valoración vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17. Contra las resoluciones y los actos de trámite cualificados del Tribunal de Valoración únicamente cabrá interponer recurso de alzada, por los interesados, ante la Junta de Gobierno Local.

Séptima.- Procedimiento selectivo.

A. Fases del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo constará de las siguientes Fases:

1.ª Fase: Valoración de Méritos (Generales y Específicos).

2.ª Fase: Pruebas de Aptitud Psicotécnica (Pruebas Aptitudinales, de Personalidad y Entrevista Personal).

3.ª Fase: Reconocimiento Médico.

B. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

1. Las pruebas de Valoración de Méritos Específicos (1.ª Fase) darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no puedan realizarse simultánea o conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que

resulte en el sorteo anual (para el año 2019) realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la página web municipal www.yecla.es, la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal de Valoración y el lugar y fecha de la Valoración de Méritos Específicos (1.ª Fase).

4. Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo del procedimiento selectivo (y en particular las puntuaciones o calificaciones obtenidas en las distintas Fases de que consta, y la calificación final) se harán públicas en la página web municipal www.yecla.es. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Yecla

5. Desde la total terminación de una Fase del procedimiento selectivo hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6. Los aspirantes serán convocados en un llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal de Valoración.

7. Siempre que las características de las pruebas lo permitan, el Tribunal de Valoración adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de las mismas, siguiendo el siguiente procedimiento:

- No podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que les será entregada, y que habrá de ser corregida por el Tribunal de Valoración.

- El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregida la prueba.

C. Primera Fase: Valoración de Méritos (Generales y Específicos).

1. La Valoración de Méritos constará de dos Subfases (Subfase Valoración de Méritos Generales y Subfase Valoración de Méritos Específicos), siendo la puntuación máxima alcanzable de 30,00 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta los méritos contemplados en las presentes Bases y convocatoria.

La calificación final resultante se obtendrá de la suma aritmética de las dos Subfases. A tales efectos, será de aplicación el siguiente Baremo:

- Subfase Valoración de Méritos Generales (Máx. 22,50 puntos).- Serán los establecidos en la Base General Quinta del Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los Concursos de Méritos para la Movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia (BORM Núm. 2, de 3 de Enero de 2002).

Los méritos relativos a servicios como funcionario de los Cuerpos de Policía Local se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en el que el aspirante hubiere prestado los mismos.

Los restantes méritos se acreditarán mediante fotocopia simple de los documentos que sirvan de prueba para su justificación, debiendo aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados, en la forma y siguiendo el mismo orden previsto en el Decreto 92/2001. No serán valorados los méritos no documentados ni justificados, de manera fehaciente, en el plazo y en la forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal de Valoración pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente a la Administración u órgano de quien dependa el concursante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

Concluido el procedimiento selectivo, el/la aspirante propuesto para la provisión en propiedad de la plaza de Agente de Policía Local vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, deberá presentar los documentos originales de las copias de los méritos aportados y valorados en esta Subfase, a fin de proceder a su comprobación, compulsas y/o validación, en los precisos términos previstos en la letra F) de esta Base.

La puntuación máxima alcanzable en esta Subfase de Valoración de Méritos Generales será de 22,50 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 5,62 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

- Subfase Valoración de Méritos Específicos (Máx. 7,50 puntos).- Son Méritos Específicos los directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño. A dichos efectos, el Tribunal de Valoración someterá a los aspirantes a la realización de una Prueba Escrita y de una Entrevista Personal, en la forma que se indica:

a) Prueba Escrita: Los aspirantes deberán acreditar los conocimientos que poseen sobre el término municipal (callejero, distribución territorial, etc.), así como sobre las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de la Ciudad de Yecla.
- Ordenanza para la Protección del Medio Ambiente y contra las Perturbaciones por Ruidos y Vibraciones.
- Ordenanza Municipal de Circulación.
- Ordenanza General de Sanidad e Higiene del Municipio de Yecla.
- Ordenanza reguladora de la Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios y Vías Públicas.
- Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.
- Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación y Venta de Artículos en la Vía Pública o Fura de Establecimiento Permanente.

La actualización de las Ordenanzas Municipales quedará referida al día de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta Prueba se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos, correspondiendo al 50% de la puntuación máxima alcanzable en esta Subfase.

b) Entrevista Personal: En la misma los aspirantes deberán realizar un análisis del puesto de trabajo, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las correspondientes funciones y demás cuestiones que considere de interés.

La Entrevista se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos, correspondiendo al 50% de la puntuación máxima alcanzable en esta Subfase.

La puntuación máxima alcanzable en esta Subfase de Valoración de Méritos Específicos será de 7,50 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 3,75 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima.

2. La calificación final resultante de esta Primera Fase vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hubieren superado cada una de las Subfases.

El Tribunal de Valoración ordenará a los candidatos en un listado, por orden de puntuación obtenida, excluyendo del mismo a quienes no hubieren obtenido las calificaciones mínimas de 5,62 puntos en la Subfase de Valoración de Méritos Generales y de 3,75 puntos en la Subfase de Valoración de Méritos Específicos, calificaciones mínimas necesarias para la adjudicación del puesto.

En caso de empate en la calificación final, se acudirá para dirimirlo a la puntuación obtenida en la Subfase de Valoración de Méritos Específicos. De mantenerse el empate, éste se resolverá conforme a la puntuación obtenida en la Subfase de Valoración de Méritos Generales. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la calificación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, por último, a la puntuación obtenida en el proceso selectivo para acceso a la condición de Policía Local.

D. Segunda Fase: Pruebas de Aptitud Psicotécnica (Pruebas Aptitudinales, de Personalidad y Entrevista Personal).

1. Los aspirantes que hubieren superado la Primera Fase habrán de realizar las siguientes Pruebas de Aptitud Psicotécnica, dirigidas a determinar la actitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local:

- Pruebas Aptitudinales.
- Pruebas de Personalidad.
- Entrevista Personal.

En dichas Pruebas se valorará la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad de los aspirantes.

2. El contenido de las Pruebas será determinado por el Tribunal de Valoración y se calificarán, cada una de ellas, como "Apto" o "No Apto", siendo necesario obtener la calificación de "Apto" en las mismas para poder continuar el procedimiento selectivo.

E. Tercera Fase: Reconocimiento Médico.

1. El aspirante que hubiere obtenido la mayor calificación final en la Primera Fase del procedimiento selectivo, y que asimismo hubiere obtenido la calificación de "Apto" en la Segunda Fase, deberá someterse a la realización de un Reconocimiento Médico (3.ª Fase), antes de la formulación de la propuesta definitiva de adscripción al puesto de Agente de Policía Local por el Tribunal de Valoración, al objeto de acreditar las condiciones físicas del mismo.

Dicho Reconocimiento tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto Regional Nº 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se establecen los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el Ingreso y Ascensos en los Cuerpos de la Policía Local.

2. La calificación será de "Apto" o "No Apto".

3. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el Reconocimiento Médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los incluidos en el listado a que hace referencia la letra C) de esta Base Séptima, en su caso.

F. Propuesta de nombramiento y presentación de documentación.

1. Terminada la Fase de Reconocimiento Médico, y superado por el/la aspirante correspondiente, el Tribunal de Valoración se reunirá a los efectos de elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local de nombramiento para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, Agente de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, del/de la candidato/a que, habiendo obtenido la calificación de "Apto" en la Segunda y en la Tercera Fases del procedimiento selectivo, haya obtenido la mayor calificación final en la Primera Fase del mismo, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria (una).

2. El/la aspirante propuesto/a presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación en la página web municipal www.yecla.es y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la propuesta de nombramiento anterior, de los documentos, debidamente compulsados y/o validados electrónicamente, que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, así como de los méritos aportados en la Primera Fase del procedimiento selectivo:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o documentación acreditativa de tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

c) Permisos de conducción, clases B y A2.

d) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

f) Documentos originales acreditativos y justificativos de los méritos aportados y valorados en la Subfase Valoración de Méritos Generales de la Primera Fase del procedimiento selectivo, a fin de proceder a su comprobación, compulsada y/o validación correspondiente. No serán tenidos en cuenta los méritos no acreditados en esta forma, pudiéndose convocar nuevamente el Tribunal de Valoración a fin de revisar las calificaciones, si se considerare preciso.

3. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara la documentación preceptiva, o de la misma se dedujese

que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

4. Si por no reunir un/a concursante los requisitos exigidos en la convocatoria, se produjese la vacante de la plaza convocada, dicha vacante será cubierta por el/la siguiente opositor/a en puntuación, siempre y cuando haya obtenido la puntuación mínima y supere los reconocimientos facultativos.

5. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal de Valoración. En caso de que la convocatoria quedase desierta, por falta de aspirantes o por no haber obtenido ninguno/a de los/as mismo/as la puntuación mínima exigida, la plaza vacante se sumará a las seis (6) plazas de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público de 2018, convocadas por el sistema de Oposición Libre.

Octava.- Resolución del concurso de méritos.

1. Las resoluciones del Tribunal de Valoración vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Junta de Gobierno Local resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la resolución del Concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, página web municipal www.yecla.es, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3. La resolución del Concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

4. En todo caso, deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los/as candidatos/as.

5. El plazo para la resolución del Concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Novena.- Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

1. El plazo para tomar posesión será de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del Concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. En el caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. La Corporación Local donde preste servicios el/la funcionario/a, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

4. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los/as interesados/as.

Décima.- Efectos derivados del concurso.

1. La toma de posesión determinará la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender, el/la funcionario/a, del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro mediante convocatoria

pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

3. Los/as funcionarios/as en activo tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

4. Las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento que diligencie el cese, incluido dicho día y a partir del siguiente se abonarán por este Ayuntamiento.

5. El personal que obtenga destino definitivo a través de este Concurso de Méritos deberá permanecer en este Ayuntamiento un mínimo de dos años.

Decimoprimera.- Incidencias.

El Tribunal de Valoración queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Decimosegunda.- Recursos.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo

D. _____,
con DNI núm. _____, declara bajo juramento o promete, a efectos
de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente de Policía
en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Yecla, que se compromete, en
caso de ser nombrado Policía, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar
a utilizarla, según normativa vigente, así como a hacer uso de cuantos medios técnicos
destine el Ayuntamiento de Yecla al Servicio de Policía Local.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.